

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 53 DE 2010

(Diciembre 30)

<Fuente: Boletín Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 190 de 30 de diciembre de 2010>

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Referencia: Herramientas financieras para la estimación del monto de la pensión.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, en el numeral 5 del artículo [2.6.10.1.3](#) del Decreto 2555 de 2010 se consagró como derecho de los consumidores financieros del Sistema General de Pensiones, acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitirles conocer los cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión.

Con el propósito de que los resultados arrojados por las simulaciones utilizadas puedan ser comparables y respondan a los mismos criterios en todas las administradoras del Sistema General de Pensiones, esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades, en especial las consagradas en el numeral 9 del artículo [11.2.1.4.2](#) del Decreto 2555 de 2010, considera necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Características de las herramientas financieras ofrecidas para el cálculo preliminar de pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Las herramientas financieras que se ofrezcan para calcular el posible monto de pensión en el RAIS deberán:

a) Suministrar información sobre el posible monto mensual de pensión y su respectiva tasa de reemplazo, en los escenarios que resulten de:

- Atender las instrucciones previstas en los artículos [2.6.11.1.1](#) al [2.6.11.1.7](#) del Decreto 2555 de 2010; y

- Asumir fidelidades o densidades de cotización al sistema (en adelante fidelidades), desde la fecha en que se efectúa la simulación hasta la fecha en la cual el consumidor financiero tiene proyectada la edad para pensionarse. Tales fidelidades serán del cien por ciento (100%), setenta y cinco por ciento (75%), cincuenta por ciento (50%) y la propia de cada consumidor financiero (determinada como el número total de semanas cotizadas, dividido entre las semanas transcurridas desde la fecha en que empezó a cotizar en el sistema y la fecha del respectivo cálculo).

Las herramientas deberán disponer de un escenario para los casos en que el consumidor financiero tenga en su cuenta individual el capital suficiente para acceder a una pensión y solicite que se le efectúe el cálculo sin que tenga que hacer nuevas cotizaciones.

Si en cualquiera de las fidelidades asumidas se evidencia que el consumidor financiero no cuenta con los recursos para acceder a la pensión mínima, se le debe informar el número de semanas que le falta cotizar para acceder a la garantía de pensión mínima, al igual que la fecha en que cumplirá la edad para acceder a dicha garantía.

b) Utilizar tasas reales de rentabilidad del ocho por ciento (8%) para el fondo de mayor riesgo, del seis por ciento (6%) para el fondo moderado y del cuatro por ciento (4%) para el fondo conservador.

Las administradoras deberán advertir, de manera destacada a los afiliados, que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones generales a largo plazo que tanto el Gobierno Nacional como las entidades administradoras han efectuado con base en la posible composición de los portafolios de inversión de cada uno de los tipos de fondos de pensiones y considerando información histórica, pero que, en todo caso, no existe ninguna garantía de que esas van a ser las rentabilidades efectivamente obtenidas.

c) Multiplicar la totalidad de los aportes por el porcentaje de fidelidad correspondiente, para obtener el posible monto de la pensión en los casos en que se suponga una fidelidad de cotización del setenta y cinco por ciento (75%), del cincuenta por ciento (50%) y la fidelidad propia de cada consumidor financiero.

d) Tener en cuenta en el respectivo cálculo la edad del consumidor financiero (X) y del beneficiario (Y) que tenga una mayor expectativa de vida.

En el evento en que no se suministre información sobre el beneficiario, las herramientas asumirán que este tiene un cónyuge cinco (5) años menor si se trata de un consumidor financiero hombre, o cinco (5) años mayor en el caso de un consumidor financiero mujer.

e) Advertir que las rentabilidades utilizadas son sólo un estimativo y que por lo tanto no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad.

f) Informar al consumidor financiero que si las rentabilidades tienen un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará en el sentido del comportamiento de la rentabilidad. De este modo, si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, y en caso de que sea menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado.

g) Precisar que si el usuario desea hacer comparaciones con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), la edad proyectada de pensión debe ser la misma.

h) Activar un enlace en la página de Internet de la entidad en el que se presenten los parámetros técnicos, tales como la tasa de interés técnico, las tablas de mortalidad, el crecimiento salarial empleado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1875 de 1997 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los gastos por comisiones que de acuerdo con las normas legales vigentes afecten el cálculo de la mesada.

i) Explicar los tipos de fondos y el tiempo proyectado de permanencia del consumidor financiero en los mismos, de acuerdo con su edad y perfil de riesgo, de tal manera que antes de diligenciar la información de entrada de que trata el numeral 4 de esta circular, correspondiente al tiempo de permanencia en cada tipo de fondo, se presenten las siguientes definiciones:

Fondo de mayor riesgo

Dirigido a personas con una alta tolerancia al riesgo, que se encuentran lejos de la edad proyectada para pensionarse y están dispuestas a asumir una mayor volatilidad en los rendimientos que puede afectar de manera importante el capital acumulado como consecuencia del riesgo asumido, con el fin de buscar en el largo plazo una mayor rentabilidad que la de un fondo moderado.

Fondo moderado

Dirigido a personas de riesgo moderado que están dispuestas a tolerar caídas discretas en el capital acumulado como consecuencia del riesgo asumido, con el fin de buscar en el largo plazo una mayor rentabilidad que la de un fondo conservador.

Fondo conservador

Dirigido a personas con baja tolerancia al riesgo. Su prioridad es la preservación del capital acumulado, dado que está orientado a personas que se encuentran cercanas a la edad proyectada para pensionarse y que prefieren obtener un menor rendimiento, que preocuparse por una posible pérdida.

j) Indicar de manera expresa que la simulación corresponde a la modalidad de pensión de retiro programado, calculada con base en las cotizaciones obligatorias y no incluye los aportes voluntarios.

k) Para efectos del cálculo respectivo, tratándose de consumidores financieros con derecho a bonos pensionales Tipo A modalidades 1 y 2, deberá suministrarse el valor del bono calculado directamente por la entidad competente.

En caso de que los consumidores financieros no cuenten con esta información, las herramientas financieras deberán advertir con caracteres legibles y destacados que los resultados arrojados por las herramientas podrían ser sustancialmente diferentes al real, esto es, que el valor del bono que se estima en ningún caso corresponde al que efectivamente tendrá dicho bono una vez emitido, pues el mismo dependerá, entre otros aspectos, de los salarios devengados o sobre los cuales efectivamente se cotizó, así como de las semanas o el tiempo efectivamente servido o cotizado. Así mismo, debe advertirse que la finalidad de la “simulación” es, única y exclusivamente, efectuar una ilustración con base en dichos supuestos sobre el posible monto del bono pensional y el eventual monto de la pensión, sin que se garanticen dichos valores.

Para determinar la estimación del valor de los bonos pensionales en el caso del Tipo A modalidad 1 se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Determinar la densidad de cotización en el RPM como el número de semanas cotizadas al RPM dividido entre el número de semanas desde el inicio de las cotizaciones al RPM y la fecha de traslado.
- Determinar la variación promedio mensual de los Ingresos Base de Cotización (IBC) desde la fecha de inicio de las cotizaciones hasta la fecha de traslado, como la diferencia entre el IBC que el afiliado tenía al momento del traslado y el IBC que tenía en la fecha de inicio de cotización, esto dividido entre el número de meses entre la fecha de inicio de las cotizaciones al RPM y la fecha de traslado.
- El valor del bono en la fecha de traslado se tomará como el valor de los aportes que debió

realizar el afiliado al RPM para cada mes desde el inicio de las cotizaciones y la fecha de traslado, actualizado a la fecha de traslado con las tasas de rentabilidad RISS, donde los aportes se obtendrán como el IBC al inicio de las cotizaciones incrementado mes a mes con la variación promedio mensual de los IBC, esto multiplicado por la densidad de cotización en RPM y la tasa de cotización correspondiente a cada periodo.

En el caso de bonos pensionales Tipo A modalidad 2 es necesario conocer el salario a junio de 1992 o el anterior si no se conoce el de esta fecha, así como la fecha de cotización. Este cálculo se realizará teniendo en cuenta la normatividad vigente.

l) Habilitar un módulo para que el consumidor financiero evidencie los supuestos antes citados, previo el diligenciamiento de los datos de entrada.

Las sociedades administradoras podrán, en forma adicional a la simulación que se obtenga con base en lo establecido en los literales anteriores, efectuarle al consumidor financiero una simulación del monto de la pensión incluyendo aportes voluntarios, siempre y cuando se tengan en cuenta las características descritas en este numeral y se advierta que el monto de la pensión resultante no es comparable con el que se pueda obtener en el RPM, dado que en este último no se tienen en cuenta los aportes voluntarios sino únicamente las cotizaciones obligatorias.

2. Características de las herramientas financieras ofrecidas para el cálculo preliminar de pensiones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM).

Tratándose de las herramientas financieras que se ofrezcan para realizar cálculos preliminares de pensión en el RPM, las administradoras deberán observar las siguientes instrucciones:

- a) Presentar el monto mensual posible de la pensión y su respectiva tasa de reemplazo, calculados con base en los requisitos establecidos en la Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, asumiendo fidelidades de cotización al Sistema, desde la fecha en que se efectúa la simulación hasta la edad en la cual el consumidor financiero cumplirá los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez. Tales fidelidades serán del ciento por ciento (100%), setenta y cinco (75%), cincuenta por ciento (50%) y la propia de cada consumidor financiero (determinada como el número total de semanas cotizadas dividido entre las semanas transcurridas desde la fecha en que empezó a cotizar en el sistema y la fecha del respectivo cálculo).
- b) Advertir al consumidor financiero de manera clara y expresa cada vez que este realice un ingreso a las respectivas herramientas, que en las mismas no se contemplarán los casos de afiliados que hacen parte del Régimen de Transición.
- c) Indicar en la presentación de las herramientas financieras el número de semanas que, de acuerdo con el mínimo requerido, le falta por cotizar al consumidor financiero para la pensión y especificar que el IBL corresponde al salario actual.

3. Características comunes de las herramientas financieras

Las herramientas financieras que ofrezcan las entidades administradoras de los dos regímenes de pensión deberán:

- a) Permitir el acceso a cualquier persona que, en los términos del artículo 2.6.10.1.1. del Decreto 2555 de 2010, tenga la calidad de consumidor financiero, sin que se requiera para acceder a las herramientas estar afiliado o registrado ante la administradora o contar con clave o contraseña

alguna.

- b) Ajustarse a lo señalado en la presente circular para la simulación de pensión en cada uno de los regímenes pensionales señalados en la presente circular.
- c) Estar disponibles en oficinas de atención al público y en su página de internet, en un lugar de fácil acceso y debidamente identificado.
- d) Contar con ayuda en línea que oriente al consumidor financiero respecto de la información de entrada, en donde se le indique la manera como se diligencian cada uno de los campos previstos y si es del caso presentar un ejemplo.
- e) Tener un módulo para ilustrar las características de cada régimen pensional que incluya los requisitos mínimos y las normas legales que correspondan, las cuales deberán estar disponibles a través de un enlace en internet.
- f) Efectuar las simulaciones considerando el pago de trece (13) mesadas en el año.
- g) Precisar que la simulación es una mera aproximación a la futura pensión, estimada con base en la información que suministra el consumidor financiero y bajo los supuestos que allí se señalan, por lo que cualquier variación en la información suministrada o en los supuestos utilizados afectará el monto de la pensión efectivamente recibida, tales como IBL, fidelidad de cotización, entre otros.
- h) Indicar que la simulación se efectúa con salarios constantes, teniendo en cuenta el reportado en la información de entrada.
- i) Contar con los validadores que se consideren pertinentes.
- j) Informar al consumidor financiero si procede la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva, en el evento en que los cálculos preliminares arrojen como resultado que no tendría derecho a recibir una pensión por no cumplir los requisitos previstos en la ley.
- k) Determinar con base en la información suministrada por el afiliado, si el mismo cuenta con los requisitos para ser beneficiario del Régimen de Transición, informándole tal circunstancia y sugiriéndole que solicite asesoría personalizada ante la entidad administradora a la cual se encuentre afiliado.

Las Administradoras del Sistema General de Pensiones, podrán proponer modificaciones a las herramientas financieras, las cuales deben ser previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante normas de carácter general.

4. Información de entrada de las herramientas financieras

La información de entrada que debe requerirse al consumidor financiero (X) y sus beneficiarios (Y) por parte de las administradoras será la siguiente:

Datos de Entrada	(RAIS)	RAIS Y RPM	(RPM)
(X)		(Y)	(X)
Nombre	ü	ü	
Fecha de nacimiento	ü	ü	ü
Género	ü	ü	ü
Estado (válido, inválido)	ü		
En caso de no tener certeza del estado, se asumirá como válido			
Fecha en que empezó a cotizar en el sistema	ü	ü	
Fecha de traslado de régimen	ü	ü	
Número de semanas cotizadas (ISS, sector público, otros)	ü	ü	
Número de semanas cotizadas o tiempo de servicio al 1 de Abril de 1994	ü	ü	
Número de semanas cotizadas o tiempo de servicio al 25 de Julio de 2005	ü	ü	
Salario en la fecha que empezó a cotizar al sistema (campo obligatorio si se desea hacer una estimación del bono tipo A modalidad 1)	ü	ü	
Si conoce el salario a la fecha de traslado, digítelo. (Si no conoce el dato anterior, la Administradora deberá deflactar el salario actual hasta la fecha del traslado)	ü		
Valor ahorrado en la Administradora del Fondo de Pensiones (sin aportes voluntarios)	ü		
Salario actual	ü	ü	
Edad de Pensión	ü		
Número de semanas cotizadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	ü	ü	
Tiempo de permanencia en el Tipo de Fondo de Mayor Riesgo (indicar en años)	ü		
Tiempo de permanencia en el Tipo de Fondo Moderado (indicar en años)	ü		
Tiempo de permanencia en el Tipo de Fondo Conservador (indicar en años)	ü		

Si cuenta con la información del bono

Valor del bono a fecha de corte	ü	
---------------------------------	---	--

Bonos Tipo A Modalidad 1 Estimado	ü	
Bonos Tipo A Modalidad 2		
Salario a junio de 1992 o anterior	ü	
Fecha del salario anterior a 1992	ü	
Valor ahorrado en el Fondo de Pensiones Voluntarias	ü	
Aporte mensual al Fondo de Pensiones Voluntarias	ü	

5. Evaluación previa de las herramientas financieras

Con el fin de evaluar las herramientas financieras en cuestión y en todo caso antes de ponerlas a disposición de los consumidores financieros, las entidades deberán permitir el acceso a la Superintendencia Financiera de Colombia a un sitio de prueba en su página de internet para efectos de determinar la no objeción a la misma.

Para este propósito la disponibilidad del sitio de internet deberá ser informada por el Representante Legal de la administradora mediante comunicación dirigida a la Delegatura de Pensiones, Cesantías y Fiduciarias.

6. Vigencia y derogatorias

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación. En consecuencia cualquier herramienta financiera que utilicen las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones para simular el monto de la pensión, deberá ajustarse a lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

Superintendente Financiero de Colombia

020000

050000



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

